



**CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE
PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE
INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA
PROVINCIA DE VALENCIA**

**Revisión Cumplimiento de la Legalidad
correspondiente a la anualidad de 2014**



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. CONSIDERACIONES GENERALES.....	2
3. OBJETIVO Y ALCANCE.....	4
4. RESULTADOS DEL TRABAJO	4
4.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL.....	4
A) ANÁLISIS DE LA RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL	5
B) CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE SELECCIÓN APLICABLES.....	9
C) CESES Y BAJAS DE PERSONAL	9
4.2. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	9
A) INTRODUCCIÓN Y PERFIL DEL CONTRATANTE.....	9
B) EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN	10
4.3. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS	13
4.4. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS POR OPERACIONES COMERCIALES.....	13
4.5. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA FISCAL Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL .	14
4.6. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO	14
4.7. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE	14
A) CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y FUNCIONES.....	14
B) ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	15
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES	15
6. CONCLUSIONES.....	16

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

A la Diputación Provincial de Valencia:

1. INTRODUCCIÓN

La Intervención General en uso de las competencias que le atribuye la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el objeto de comprobar que el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, ha procedido a auditar al CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA, en colaboración con la firma de auditoría GESEM AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P. en virtud del Decreto del Presidente de la Diputación Provincial de Valencia nº 09171 de fecha 15 de octubre de 2015.

Como resultado de los trabajos de control, se emite el presente informe de auditoría de cumplimiento que, realizado en base a las Normas de Control Financiero del Sector Público, Normas de Auditoría del Sector Público y Normas Técnicas de Auditoría, tiene el carácter de definitivo.

El informe provisional fue remitido a la Entidad para que formulara las alegaciones oportunas, las cuales se recibieron dentro del plazo concedido. Dichas alegaciones han sido analizadas en el apartado 5 del presente informe y tenidas en cuenta en la elaboración del presente informe definitivo.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Ente Auditado: CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

El objeto social del CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA, en adelante el Consorcio, y sus funciones vienen definidas en el artículo 7 de sus Estatutos (antiguo artículo 5), de acuerdo con la siguiente redacción:

“1. Constituye el objeto del Consorcio la prestación de los servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

2. Son funciones concretas a desarrollar por el Consorcio, entre otras, las siguientes:

(a) Luchar contra el fuego en caso de siniestro y otras situaciones de emergencia.



- (b) *Realizar el salvamento de personas, semovientes, bienes y protección al medio ambiente, en caso de siniestro u otra situación de emergencia.*
- (c) *Intervenir en el salvamento acuático y subacuático y en el rescate y salvamento de montaña y cavidades subterráneas.*
- (d) *Adoptar medidas de seguridad extraordinarias y provisionales, a la espera de la decisión de la autoridad competente, sobre el cierre y desalojo de locales y establecimientos públicos, y la evacuación del inmueble y propiedades en situaciones de emergencia mientras las circunstancias del caso lo hagan imprescindible, así como limitar o restringir por el tiempo necesario, la circulación y permanencia en vías o lugares públicos en los supuestos de incendio, catástrofe o calamidad pública.*
- (e) *En los supuestos de intervención, recuperar las víctimas y coordinar su traslado urgente, incluso realizarlo cuando sea preciso.*
- (f) *Intervenir en operaciones de protección civil, de acuerdo con las previsiones de los planes territoriales y de los planes especiales correspondientes, así como elaborar los planes de actuación respectivos del servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.*
- (g) *Dirigir los puestos de mando avanzado que les corresponden según la planificación vigente.*
- (h) *Elaborar los procedimientos de actuación del servicio para cada tipo de siniestro.*
- (i) *Investigar e informar sobre los siniestros en que intervengan por razón de su competencia, así como en caso de requerimiento por la autoridad competente.*
- (j) *Obtener la información necesaria de las personas y entidades relacionadas con las situaciones y lugares en donde se produzca el incendio, la catástrofe o calamidad pública para la elaboración y ejecución de las tareas encaminadas a resolver situaciones.*
- (k) *Estudiar e investigar las técnicas, instalaciones y sistemas de protección contra incendios y salvamento.*
- (l) *Organizar y participar en campañas de divulgación dirigidas a incrementar el conocimiento de la ciudadanía sobre la normativa de prevención de incendios y otras emergencias.*
- (m) *Ejercer funciones de prevención para evitar o disminuir el riesgo de incendios u otros accidentes, mediante la inspección del cumplimiento de la normativa en vigor.*
- (n) *Aquellas otras funciones que le atribuya la legislación vigente y cualquier otra dirigida a la protección de personas y bienes, siempre que sean necesarias y proporcionadas a los hechos."*

El Consorcio está integrado por la Diputación Provincial de Valencia, la Generalitat, y diversos Municipios de la provincia de Valencia.



El Consorcio está sujeto al régimen presupuestario, contabilidad y control de la Diputación Provincial de Valencia, estando adscrito a esta administración.

La principal fuente de financiación del Consorcio son las aportaciones que efectúan anualmente las entidades consorciadas. En concreto la Generalitat Valenciana aportará una cantidad anual de 9.911.000 euros que se incrementará con la variación del IPC interanual, la aportación de los municipios consorciados supondrá como máximo el 20% del presupuesto de gastos del Consorcio, y por último, la aportación de la Diputación se calculará por la diferencia entre el total del presupuesto de gastos y las aportaciones efectuadas por la Generalitat y los municipios consorciados. Indicar que la aportación efectuada por Diputación en el ejercicio 2014 ha ascendido a 20.225.000 euros. En conjunto la aportación total de 2014 ha ascendido a 38.232.490 euros.

El Interventor del Consorcio es responsable de formular su Cuenta General, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. Le corresponde a la Asamblea General, como órgano supremo de la Entidad, la facultad de aprobar las Cuenta General de cada ejercicio.

3. OBJETIVO Y ALCANCE

El objeto del trabajo, en colaboración con la Intervención General de la Diputación de Valencia, ha consistido en determinar si el CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (en adelante el Consorcio) ha cumplido con la legalidad vigente que le resulta aplicable, con especial incidencia en las disposiciones de carácter específico de la Entidad en los ámbitos, de gastos de personal, de contratación administrativa, fiscal y de seguridad social, referidas a la anualidad 2014.

Hay que destacar que la colaboración de los responsables y del personal de los departamentos de contratación, económico-financiero y de recursos humanos ha sido en todo momento completa, lo que ha facilitado la ejecución y buena marcha de los trabajos cuyo resultado se recoge en el presente Informe.

En el desarrollo de nuestro trabajo no se han producido limitaciones al alcance.

4. RESULTADOS DEL TRABAJO

4.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL

El personal del Consorcio se divide en dos grupos, fundamentalmente por personal funcionario y en menor medida por personal laboral, siendo el régimen jurídico de cada uno de ellos el que se relaciona a continuación:



- El personal funcionario estará a lo dispuesto en la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS), seguida de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, y de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, principalmente.
- El personal laboral estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como en lo previsto en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Valencia.

Adicionalmente para todos los empleados públicos del Consorcio, cualquiera que sea el régimen jurídico regulador de su relación de servicio, serán de aplicación los siguientes acuerdos:

- Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo en el Consorcio de Bomberos de Valencia para los años 2014-2015, aprobado el 23 de julio de 2014.
- Decreto nº 48 del Presidente Delegado del Consorcio de fecha 5 de febrero de 2013, por el que se regula la Atribución Temporal de Funciones.
- Regulación de las retribuciones a percibir por los empleados públicos del Consorcio durante las situaciones de Incapacidad Temporal (IT) y de las ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a IT, que figura Anexo al Acuerdo de las Condiciones de Trabajo para 2012-2013, suscrito en marzo de 2012.
- Acuerdo de regulación de los desplazamientos entre parques del personal operativo del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia, suscrito el 26 de abril de 2004, así como los criterios de aplicación del mismo.

A) ANÁLISIS DE LA RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL

La plantilla del Consorcio aprobada para el ejercicio 2014, así como las retribuciones devengadas en dicho periodo, son las que se identifican en el siguiente cuadro:

	FUNCIONARIOS	LABORAL	EVENTUAL	TOTAL
Nº Efectivos	735 ¹	5	4	744
Total Retribuciones	29.759.107	228.684	165.706	30.153.497

-cuadro 1-

Retribuciones básicas y complementarias: Hemos verificado que para el nivel salarial de cada empleado, los diferentes conceptos retributivos satisfechos en el ejercicio 2014 son conformes a los acuerdos y leyes que los regulan, así como el cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de seguridad social. Para ello hemos comprobado los siguientes aspectos:

¹ Se incluye al personal laboral fijo previsto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 7/2011



- Los importes devengados en 2014 y referidos a los conceptos retributivos básicos (sueldo base, complemento específico, complemento de destino y antigüedad) incluidos en la hoja de salario son acordes a los establecidos en la disposición prevista para cada uno de ellos.
- El tipo de IRPF aplicado al empleado es correcto, en función de la situación familiar declarada.
- El porcentaje de Seguridad Social aplicado es correcto y el trabajador se encuentra incluido en los seguros sociales del mes correspondiente.

En la revisión efectuada sobre una muestra de nóminas, se ha comprobado que las retribuciones básicas satisfechas a cada uno de los empleados, se ajustan a las disposiciones previstas para cada uno de ellos, así como que la gestión y contabilización se han realizado de forma adecuada.

Retribuciones por Servicios Extraordinarios: De acuerdo con lo previsto en el artículo 34.3 de la Ley 7/2011, el exceso de jornada o la prolongación de horario darán lugar a las compensaciones que sean procedentes, de conformidad con la normativa de aplicación. A este respecto la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 determina en la letra F) del artículo 24.1 que estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en periodos sucesivos. Mediante el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo para 2014-2015, el Consorcio ha establecido el régimen retributivo específico para estos servicios extraordinarios (punto 5º y anexo I del citado Acuerdo).

Hemos comprobado para la muestra de nóminas seleccionada, que el valor de las horas extraordinarias asignado a cada trabajador es acorde con el establecido en el Acuerdo, así como que las horas liquidadas se corresponden con las obtenidas del aplicativo de gestión utilizado por el Consorcio para el control horario del personal.

Como resultado del trabajo efectuado queremos dejar constancia de las siguientes observaciones:

- Para uno de los trabajadores seleccionados (con código 548) se ha detectado un error en el valor de las horas extraordinarias correspondiente a su categoría. En concreto se están aplicando de forma incorrecta las de la categoría inferior (Bombero), en lugar de la actual y superior (Oficial), al no haber sido actualizado el valor de las mismas en el aplicativo informático, tras la promoción profesional del trabajador. Por tanto el Consorcio debe proceder a la regularización de las cantidades que debería haber percibido desde el momento efectivo del cambio de categoría.
- En el Acuerdo que regulan las condiciones de trabajo no se determina o especifica ningún criterio para la asignación de los servicios extraordinarios por falta de personal relacionado con los refuerzos, siendo ésta totalmente discrecional y provocando diferencias entre el personal de una misma categoría profesional.



- Analíticamente se observa una continuidad temporal en el devengo de las gratificaciones por servicios extraordinarios distintos de los derivados de emergencias, y destaca la acumulación de las mismas durante los meses de noviembre y diciembre, cuestionando así el carácter excepcional de las mismas previsto en el artículo 24.1 de la Ley General de Presupuestos del Estado para 2014, todo ello derivado de un posible problema estructural en la dimensión de la plantilla del Consorcio.
- En referencia a la retribución extraordinaria para cubrir las dotaciones en parques por falta de personal, independientemente de la causa (horas de refuerzo), hemos comprobado que mediante el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo para los años 2014-2015 y ratificado posteriormente por Decreto del Presidente Delegado del Consorcio, se ha procedido a la revisión y actualización del régimen retributivo de las horas extraordinarias efectuadas en 2014, respecto al establecido en el anterior Acuerdo para el año 2013. El importe correspondiente a dicha regularización se ha liquidado con cargo a partidas presupuestarias del ejercicio 2015.

Atribución Temporal de Funciones: Por la organización jerarquizada de los servicios públicos de prevención, extinción de incendios y salvamento previsto en la Ley 7/2011, pueden producirse en ocasiones, sustituciones temporales de cargos de mando en las situaciones que puntualmente se carece del mismo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de la Administración General del Estado, se otorga la posibilidad de atribuir a otros funcionarios el desempeño temporal de funciones o la realización de tareas derivadas, entre otras causas, por razones coyunturales.

Mediante Decreto del Presidente del Consorcio se determina el procedimiento de actuación para la atribución temporal de funciones, así como que su desempeño dará derecho a la percepción de las diferencias retributivas existentes entre las categorías, proporcionalmente al tiempo desempeñado.

Hemos comprobado para la muestra de nóminas seleccionada, que el valor de las horas por las que se han desempeñado temporalmente funciones de categoría superior, se corresponde con la diferencia retributiva entre las mismas, así como que las horas liquidadas se corresponden con las obtenidas del aplicativo de gestión utilizado por el Consorcio para el control horario del personal.

Como resultado del trabajo efectuado a continuación se mencionan las siguientes observaciones:

- Para uno de los trabajadores seleccionados (con código 125) se ha observado que hay un error en el importe liquidado por la Atribución Temporal de Funciones, en concreto el Consorcio ha liquidado de forma incorrecta por este concepto tanto las horas efectuadas en su jornada normal como las referidas a servicios extraordinarios por localización o por refuerzos, las cuales ya habían sido valoradas atendiendo al precio de la categoría superior y por tanto, las mismas no deberían haber sido actualizadas



nuevamente, debiendo el Consorcio proceder a solicitar el reintegro de las cantidades indebidamente satisfechas.

- Del mismo modo que ocurre con el devengo de las gratificaciones por servicios extraordinarios distintos de los derivados de emergencias, analíticamente se observa una continuidad temporal y recurrencia en el devengo de la retribución por el concepto de Atribución Temporal de Funciones, cuestionando así el carácter excepcional y puntual del desempeño, que afecta a la adecuada dimensión de la escala de mandos de la plantilla del Consorcio.

Complemento de Productividad: Durante el ejercicio 2014 se han devengado y liquidado a diversos trabajadores del área de administración, retribuciones complementarias en concepto de productividad por un importe total de 47.732 euros. Este complemento de actividad profesional retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o los resultados obtenidos.

En el expediente analizado donde consta satisfecho este complemento, se ha comprobado que el mismo ha sido debidamente autorizado por Decreto del Presidente Delegado del Consorcio y ratificado en última instancia por su Asamblea General.

Las recomendaciones surgidas tras el trabajo efectuado en el análisis de las retribuciones son las siguientes:

Recomendaciones

- Visto el régimen retributivo de los servicios extraordinarios y la distinta tipología de situación aplicada a las diferentes categorías profesionales y dado el carácter variable de los servicios realizados durante el año, sería conveniente realizar un control más exhaustivo en cuanto al valor de las horas extraordinarias aplicado para cada trabajador, de acuerdo con su categoría profesional y según la naturaleza del servicio realizado, con el fin de evitar errores y reclamaciones posteriores.
- En los acuerdos que regulan las condiciones de trabajo del Consorcio, se debería incluir y especificar los criterios que se deben utilizar para la asignación de los servicios extraordinarios por falta de personal, los mismos deben ser equitativos y objetivos, evitando así la discrecionalidad y la acumulación de servicios sobre determinados trabajadores de la plantilla.
- Como resultado del trabajo analítico efectuado sobre las gratificaciones por servicios extraordinarios y la retribución de la atribución temporal de funciones, el Consorcio debería realizar un análisis tanto sobre la dimensión de la plantilla, como de la escala de mandos, que permita evaluar las necesidades de personal y que reduzcan estos conceptos retributivos adicionales a casos puntuales y excepcionales, eliminando así la actual y habitual frecuencia de los mismos.



B) CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE SELECCIÓN APLICABLES

De acuerdo con los datos facilitados por el departamento de Recursos Humanos, el movimiento de la plantilla del Consorcio durante el ejercicio 2014 ha sido el siguiente:

Inicio 2014	Altas	Bajas	Final 2014
718	0	<25>	693

-cuadro 2-

Como se observa en el cuadro anterior, a lo largo del ejercicio 2014 no se han producido altas de personal, sobre este aspecto comentar que actualmente hay abierto un proceso selectivo de 41 plazas de bombero conductor.

Por otra parte indicar que en fecha 13 de mayo de 2014 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia la convocatoria para la selección de un Técnico Forestal de forma interina. Dicha convocatoria tiene su origen en la encomienda efectuada por la Generalitat para la gestión de los medios pertenecientes a la Unidad de Brigadas de Emergencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 13/2010 de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

Dicho proceso ha concluido en abril de 2015 con el nombramiento como funcionario interino del aspirante que ha obtenido mayor puntuación durante el proceso de selección.

C) CESES Y BAJAS DE PERSONAL

Durante el ejercicio 2014 se han producido un total de 25 bajas de personal, siendo en su mayoría por jubilaciones y en menor medida como consecuencia de una incapacidad permanente o por la finalización de su nombramiento, sin que ninguna de ellas haya tenido asociada ninguna contraprestación económica en concepto de indemnización.

4.2. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

A) INTRODUCCIÓN Y PERFIL DEL CONTRATANTE

En virtud de lo establecido en el artículo 3.1 en su párrafo e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia, a efectos de esta Ley, tiene la consideración de Administración Pública.

Hemos comprobado que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del TRLCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, el Consorcio difunde su perfil del contratante a través de su propia página web.



Recomendación:

- Con la finalidad de mejorar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, el vínculo del perfil del contratante que se encuentra ubicado en la web institucional del Consorcio, debería contar con un enlace directo que le permitiese su inclusión en la Plataforma de Contratación de la Generalitat.

B) EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con la información facilitada por el Departamento de Contratación, se ha elaborado el siguiente cuadro, en el que se indica el número e importe de los contratos que se han licitado durante el ejercicio 2014, detallados por tipos y procedimientos de adjudicación (importes expresados en euros):

Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación agregado (IVA excluido)	Número de contratos
OBRAS	Menor	41.903	2
SERVICIOS	PA	265.566	1
	PNCP	307.654	8
	PNSP	66.659	3
	Menor	152.874	14
SUMINISTROS	CC	1.985.390	5
	PNCP	220.145	8
	Menor	345.693	33

-cuadro 3-

CC	Compra Centralizada
PA	Procedimiento Abierto
PNCP	Procedimiento Negociado con Publicidad
PNSP	Procedimiento Negociado sin Publicidad

Con el objetivo de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por el Consorcio, hemos procedido al análisis y revisión de los siguientes expedientes de contratación licitados durante el ejercicio 2014:

Código	Objeto	Tipo	Importe Adjudicación (€)
C/14/003	Redacción del proyecto básico y de ejecución de la nueva sede central.	PNCP	66.500,00
C/14/010	Mantenimiento de equipos informáticos de alta disponibilidad.	PNSP	22.985,74
C/14/011	Servicio de mantenimiento del software de contabilidad Sicalwin.	PNSP	33.690,76
C/14/015	Análisis, conceptualización y diseño de la web del consorcio.	Menor	17.000,00
C/14/023	Suministro 122 linternas marca Adaro modelo Adalit L3000.	Menor	21.700,14



C/14/024	Suministro 110 monos polivalentes.	Menor	20.364,30
C/14/026	Formación altamente especializada sobre productos Microsoft.	Menor	13.877,00
C/14/027	Suministro 17 andamios multidireccionales para prácticas de seguridad vertical.	PNCP	71.800,00
C/14/028	Suministro 150 linternas Mag Lite modelo Mag Charger Led.	Menor	21.716,48
C/14/029	Suministro autobomba urbana pesada.	CC	379.981,14
C/14/061	Suministro de equipamiento y formación para mantenimiento de equipos de protección respiratoria.	PNCP	40.746,75
C/14/062	Suministro 3 autobombas urbanas pesadas.	CC	1.139.943,42
C/14/064	Trabajos de análisis de necesidades y expectativas municipales y de los ciudadanos.	Menor	21.478,00
C/14/065	Suministro tienda hinchable para su uso como puesto de mando avanzado.	Menor	21.719,50
C/14/069	Elaboración de un manual de procedimientos para la gestión patrimonial.	Menor	9.680,00

-cuadro 4-

El trabajo realizado ha consistido básicamente en comprobar que la tramitación de los contratos se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, licitación, adjudicación, cumplimiento y extinción del contrato, que se acompaña de los documentos justificativos pertinentes, así como el adecuado registro contable.

Adicionalmente al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Consorcio complementa los requisitos exigidos con lo previsto en las Bases de Ejecución de su presupuesto y con unas directrices internas de contratación.

Por lo que respecta a los expedientes de contratación analizados y como resultado de la revisión efectuada, a continuación indicamos las observaciones más significativas puestas de manifiesto:

- Respecto a la determinación del precio de los contratos, el servicio promotor no justifica los criterios que han llevado a determinar el precio del contrato, según lo recogido en el artículo 87.1 del TRLCSP.
- Como norma general se ha observado que constan definidos por el servicio promotor los criterios de adjudicación, si bien no queda suficientemente justificada la elección de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.4 del TRLCSP.
- En relación con la solvencia técnica exigida en los expedientes revisados, hemos comprobado que como norma general, el Consorcio no establece en los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares, los requisitos mínimos de solvencia que deben cumplir los licitadores de acuerdo con lo previsto en artículo 62 del TRLCSP.
- En relación con lo previsto en la Disposición Adicional 33.2ª del TRLCSP, sobre la inclusión en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente;



solamente se indica en los expedientes revisados el correspondiente al órgano de contratación.

- En ocasiones tanto en las especificaciones técnicas que se incluyen en el Pliego de Prescripciones como en la descripción del objeto del contrato, se hace referencia a marcas o modelos, que podrían excluir de la licitación a ciertas empresas o productos, no atendiendo así lo previsto en el artículo 117.8 del TRLCSP.

En referencia a los contratos menores queremos destacar como aspecto positivo que, adicionalmente a los requisitos exigidos en el artículo 111 del TRLCSP, para aquellos contratos que superan el importe de 3.000 euros el Consorcio exige además los siguientes requisitos:

- Informe de necesidad suscrito por el servicio promotor, que normalmente incluye las ofertas o presupuestos solicitados o recibidos.
- Fiscalización previa a la aprobación del gasto junto con documento contable de Retención de Crédito (RC).
- Propuesta de la Gerencia mediante la cual se propone la aprobación del gasto y la adjudicación al proveedor propuesto.
- Decreto del Presidente Delegado del Consorcio por el cual se aprueba el gasto y se adjudica el contrato.
- Factura conformada por el responsable de la unidad gestora.
- Decreto del Presidente Delegado del Consorcio mediante el cual se aprueba y reconoce la obligación de la factura conformada.

A partir del análisis efectuado sobre los contratos menores, así como el realizado de forma complementaria sobre aquellos proveedores que acumulan un importe contratado superior al límite previsto para este tipo de contratos, podemos concluir que no se han detectado situaciones en las que exista fraccionamiento en el objeto, tal y como se determina en el artículo 86.2 del TRLCSP.

No obstante lo anterior se han detectado gastos por suministro de combustible y por servicios de telefonía móvil, que dado el carácter recurrente y periódico de los mismos, el Consorcio debería tomar en consideración lo previsto en el artículo 88.5 del TRLCSP en referencia al cálculo del valor estimado de los contratos, a los efectos de tramitar la licitación de los mismos por el procedimiento adecuado.

Recomendación:

- Respecto a la contratación de suministros y servicios recurrentes, el Consorcio debería considerar procedimientos alternativos como la celebración de contratos de Acuerdo Marco o de Compra Centralizada, tal y como ya viene realizando para otro tipo de suministros (gas natural).



4.3. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS

El detalle de las becas y ayudas concedidas y reconocidas por el Consorcio durante el ejercicio 2014 son las que se relacionan a continuación:

Descripción	Beneficiarios	Importe (€)
Subvención actividades deportivas	1	3.000
Becas / bolsa de ayuda al estudio	3	13.000
TOTAL	4	16.000

Las becas o bolsas de ayuda al estudio se enmarcan en el Convenio de Colaboración suscrito el 8 de julio de 2002 con la Universidad Politécnica de Valencia para establecer la participación de ambas instituciones en materia de educación-empleo a través de programas de cooperación educativo. A este respecto se establece una compensación económica de 650 euros al mes para cada alumno en concepto de beca o bolsa de ayuda al estudio.

Hemos comprobado que el Consorcio aprueba mediante Decreto del Presidente Delegado tanto el proyecto formativo, los alumnos seleccionados y la aportación económica para cada alumno, de acuerdo con lo previsto en el Convenio de Colaboración.

Indicar que la propuesta para aprobar la autorización del gasto, el reconocimiento de la obligación y ordenar el pago, ha sido fiscalizada favorablemente por el Interventor del Consorcio.

Adicionalmente y tal y como establece el Convenio, el responsable del proyecto formativo emite mensualmente un informe en el que se hace constar entre otros aspectos, que el desarrollo del mismo ha sido conforme a la programación establecida y que procede el abono de la cantidad estipulada en el Anexo del Convenio.

4.4. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS POR OPERACIONES COMERCIALES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP, el Consorcio tiene la obligación de satisfacer el precio de las facturas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

A este respecto hemos comprobado para una muestra de facturas que en general, el plazo de pago supera el legalmente establecido.

Por otra parte, hemos comprobado que el Consorcio ha remitido a la Intervención General de la Diputación y dentro del plazo previsto, la información requerida sobre el período medio de pago a



proveedores, a efectos de que dicho organismo pueda incluir la misma en la publicación mensual que debe hacer en su portal web, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4.5. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA FISCAL Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

En la revisión efectuada sobre el cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de seguridad social, no se han detectado incidencias.

Indicar que la actividad desarrollada por el Consorcio no está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, en virtud de lo previsto en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

4.6. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO

Durante el ejercicio 2014, el Consorcio no ha suscrito ni formalizado ninguna operación de endeudamiento a largo plazo con entidades financieras.

No obstante lo anterior, hemos comprobado que durante el ejercicio 2014 se han suscrito dos operaciones de crédito a corto plazo para atender posibles necesidades transitorias de tesorería. A este respecto el Interventor emitió un informe previo a la contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

4.7. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE

En relación con este apartado a continuación enumeramos aquellos aspectos que por su relevancia hemos considerado objeto de comprobación:

A) CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y FUNCIONES

Del trabajo realizado no se desprende ninguna circunstancia que nos indique que el Consorcio no esté cumpliendo con los fines previstos en su objeto social y que se definen en el artículo 7 de sus Estatutos y que detallamos en el punto 2 de este informe.



B) ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

El artículo 12 de los Estatutos del Consorcio (antiguo artículo 7) determina que sus órganos de gobierno serán la Asamblea General, la Junta de Gobierno, el Presidente y el Vicepresidente.

- ASAMBLEA GENERAL:
 - Es el órgano supremo de gobierno del Consorcio. En el tercer apartado del artículo 22 de los Estatutos (antiguo artículo 16), se determina que la Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, siendo una en cada semestre. A este respecto hemos comprobado que se ha reunido en dos ocasiones, una en enero y otra en noviembre de 2014, siendo en ésta última donde se aprueba la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013.
- JUNTA DE GOBIERNO:
 - La Junta de Gobierno es el órgano que asiste al Presidente del Consorcio en el ejercicio de sus funciones y se establece que se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77.2 del Reglamento Orgánico del Consorcio (artículo 16.2 antiguos estatutos). Hemos comprobado que se ha reunido en 7 ocasiones, cumpliendo el mínimo exigido.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Tras emitir el Informe Provisional de cumplimiento de la legalidad correspondiente al ejercicio 2014, se dio traslado del mismo a la Entidad para que, en el plazo concedido formulara las alegaciones oportunas.

Una vez recibidas y analizadas las alegaciones formuladas por el CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA se procede a dar respuesta a las mismas.

PRIMERA Y ÚNICA ALEGACIÓN:

Resumen de las alegaciones:

La alegación se formula en base a la primera recomendación del apartado 4.2 letra B) expuesta en el informe provisional, sobre la necesidad de que los pliegos administrativos deberían estar informados por su Servicio Jurídico o supletoriamente por el de la Diputación Provincial de Valencia, indicando que dichos documentos están informados por el Secretario General del Consorcio, tal como se determina en el apartado 8 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, que establece las normas específicas de contratación para las entidades Locales:

"8. Los informes que la ley asigna a los servicios jurídicos serán evacuados por el Secretario o por el órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la corporación".



Comentarios:

Aceptamos los argumentos esgrimidos en la alegación formulada.

Consecuencias del informe:

Procedemos a eliminar tal recomendación del Informe Provisional.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de nuestra revisión a continuación presentamos un resumen de los aspectos más significativos, irregularidades y debilidades detectadas sobre el cumplimiento de la legalidad durante el ejercicio 2014 por parte del "Consortio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Valencia", en relación con los aspectos más relevantes de la normativa de aplicación:

- El Acuerdo que regula las condiciones de trabajo no determina o especifica un criterio para la asignación de los servicios extraordinarios por falta de personal relacionado con los refuerzos, siendo ésta totalmente discrecional, lo que ha provocado diferencias sustanciales entre el personal de una misma categoría profesional.
- En relación con las retribuciones adicionales en concepto de servicios extraordinarios y de atribución temporal de funciones, se han detectado en dos de los casos analizados, errores en la valoración de las horas extraordinarias y duplicidades en la compensación de las mismas por atribución temporal de funciones. En atención a lo manifestado, el Consorcio deberá iniciar los procedimientos correspondientes para regularizar las diferencias detectadas.
- En referencia a la retribución extraordinaria para cubrir las dotaciones en parques por falta de personal, independientemente de la causa (horas de refuerzo), hemos comprobado que mediante el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo para los años 2014-2015 y ratificado posteriormente por Decreto del Presidente Delegado del Consorcio, se ha procedido a la revisión y actualización del régimen retributivo de las horas extraordinarias efectuadas en 2014, respecto al establecido en el anterior Acuerdo para el año 2013. El importe correspondiente a dicha regularización se ha liquidado con cargo a partidas presupuestarias del ejercicio 2015.
- En la revisión analítica efectuada sobre la retribución satisfecha por servicios extraordinarios distintos de los derivados de emergencias, así como la relacionada con el concepto de atribución temporal de funciones, se observa una recurrencia temporal y periódica en su devengo, cuestionando así su carácter excepcional previsto en el artículo 24.1 de la Ley General de Presupuestos del Estado para 2014.
- En relación con la adecuada tramitación de los expedientes de contratación administrativa efectuados por el Consorcio, si bien se ha observado que en general se



cumple con la normativa de aplicación, a continuación se mencionan ciertos aspectos que deben ser tenidos en cuenta para su consideración:

- Los informes elaborados por el servicio promotor del contrato, no incluyen toda la información necesaria en cuanto a la justificación de los criterios que han llevado a determinar el precio del contrato y la elección de los criterios de adjudicación.
- Los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares no incluyen toda la información necesaria y requerida según lo previsto en el TRLCSP, en concreto no se definen los requisitos mínimos de solvencia técnica, ni se identifican el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública y destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.
- En ocasiones tanto en las especificaciones técnicas que se incluyen en el Pliego de Prescripciones como en la descripción del objeto del contrato, se hace referencia a marcas o modelos, que podrían excluir de la licitación a ciertas empresas o productos, no atendiendo así lo previsto en el artículo 117.8 del TRLCSP.
- Se han detectado gastos por suministro de combustible y por servicios de telefonía móvil, que dado el carácter recurrente y periódico de los mismos, el Consorcio debería tomar en consideración lo previsto en el artículo 88.5 del TRLCSP en referencia al cálculo del valor estimado de los contratos, a los efectos de tramitar la licitación de los mismos por el procedimiento adecuado.

GESEM AUDITORES
Y CONSULTORES, S.L.P.
Inscrita en el R.O.A.C. nº S1742

Socio Auditor
Fdo.: Carlos A. Ruiz Garrido

Valencia, a 1 de diciembre de 2015